

Resolución Nº 1412, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Altamira sobre tasación de terrenos rurales para fines de venta.— G. O. Nº 6621, del 7 de Mayo de 1947.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1412.

VISTAS las Leyes número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutivas de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés; y la número 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 8, de fecha 17 de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, del Ayuntamiento de la Común de Altamira, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de noviembre de 1943, ha votado una tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos rurales propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha 17 de mayo del año 1946, por el Ayuntamiento de la Común de Altamira, que copiada a la letra dice así:

**“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ALTAMIRA
ORDENANZA Nº 08.**

CONSIDERANDO:— que es una necesidad la tasación de los terrenos municipales para fines de venta o arrendamiento.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de agosto de 1942, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal vigente.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ALTAMIRA

En uso de las facultades que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

Artículo 1º— Establecer, como por medio de la presente

establece, para regir por un período mínimo de 5 años, a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza por la Cámara de Diputados, la siguiente tarifa para el precio de los terrenos y solares municipales:

PARA LOS TERRENOS RURALES

UNICA CATEGORIA:

Para los terrenos rurales radicados en la Común se fija como precio el valor de \$ 2.50 la tarea.

Artículo 2º— Las ventas y arrendamientos que se efectúen de los terrenos municipales, se harán de acuerdo con los precios estipulados en la presente tarifa y dentro de las disposiciones de la Ley ya citada Nº 66, de fecha 7 de agosto de 1942.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Altamira, a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) Vitelio E. Rancier, Presidente del Ayuntamiento; Valeriano Polanco, Síndico Municipal; Luis Emilio Escotto M., Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del

mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N^o 1413 que especializa la suma de \$150.000.00 obtenida por concepto de la venta de la Hacienda Palmarejo, para la adquisición de tierras para fines agrícolas.— G. O. N^o 6624, del 13 de Mayo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1413.

UNICO. —La suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) obtenida por el Tesoro Público como precio de la venta de la Hacienda Palmarejo, del Distrito de Santo Domingo, queda especializada por la presente ley para la compra de tierras en el país para fines agrícolas, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

León Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.